

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **13**

Fecha Estado: 08/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120210011100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN MANUEL GONZALEZ GRAJALES	Auto requiere En atención al memorial que antecede, se requiere al apoderado para que allegue los certificados de existencia y representación legal del acreedor hipotecario COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA con fecha de expedición no mayor a un mes, donde pueda cotejarse la dirección de notificaciones judiciales. Una vez aportados los requisitos anteriores, se ordena proceder con la notificación del presente auto al acreedor, de conformidad con los artículos 291, 292 y siguientes del C.G. del P, o la ley 2213 de 2022. Sírvese atender dicho comunicado judicial, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.	07/02/2024		
05001400300120210076300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN CARLOS BETANCUR ZULUAGA	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual solicita despacho comisorio para el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-856595, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegué al despacho CERTIFICADO DE LIBERTAD, actualizado con fecha de expedición no mayor a un mes, donde figure el embargo decretado. Finalmente, se pone en conocimiento respuesta allegada por	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190130700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	SANDRA MILENA OCAMPO GOMEZ	Auto pone en conocimiento Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante, se le autoriza, con el fin de que proceda a gestionar la notificación personal del acreedor prendario, conforme numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.	07/02/2024		
05001400300320200019200	Ejecutivo Singular	JORGE HUMBERTO VIRGEN GARCIA	YOVANNY MENA QUEJADA	Auto requiere En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se requiere para que allegue al despacho CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de BONANZA CONSTRUCCIONES S.A.S, CONSTRUCCIONES Y PROMOCIÓN SOCIAL S.A.S, FIDUCIA CORFICOLOMBIANA S.A y CONSTRUCTORA MENA S.A.S, con una fecha de expedición no mayor a un mes, donde se evidencia el nombre del representante legal de dicha entidad y dirección de notificaciones judiciales.	07/02/2024		
05001400300320200068700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NICOLAS ADOLFO VANEGAS COLORADO	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar al demandante NICOLAS ADOLFO VANEGAS COLORADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71392134, dentro de los procesos EJECUTIVOS bajo radicado N° 003-2021-00728, que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	07/02/2024		
05001400300520200003200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CATALINA GONZALEZ RUIZ	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620220071700	Ejecutivo Singular	DORA IMELDA GOMEZ CANO	GLORIA ESTELA CEBALLOS TABARES	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, dirigido al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 001-314448, de propiedad de la demandada GLORIA ESTELA CEBALLOS TABARES, quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.	07/02/2024		
05001400300720120108300	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO ARDILA QUIROZ	JUAN FERNANDO VELEZ CAMPUZANO	Auto pone en conocimiento Se agrega avalúo catastral del bien objeto de estas diligencias, no obstante, el avalúo catastral deberá corresponder al 50% del bien inmueble sobre el cual recae el embargo y secuestro. Así las cosas, previo a la solicitud mediante la cual se pretende la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate; atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar un adecuado procedimiento judicial, se REQUIERE al memorialista para que allegue al despacho avalúo catastral conforme a la medida cautelar decretada.	07/02/2024		
05001400300720120108300	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO ARDILA QUIROZ	JUAN FERNANDO VELEZ CAMPUZANO	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920160096500	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	JHON FREDY LOAIZA GALVIS	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al CARPAS PLASTICAS INV S.A.S, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada JHON FREDY LOAIZA GALVIS, identificado con C.C 3414839, notificado a ustedes mediante oficios N° 1474 de 7 de octubre del año 2019. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.	07/02/2024		
05001400300920230027700	Ejecutivo con Título Hipotecario	GOBERNACION DE ANTIOQUIA	BEATRIZ HELENA HENAO VELASQUEZ	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no ha dado trámite a lo ordenado por el juzgado según el embargo decretado a la demandada BEATRIZ HELENA HENAO VELASQUEZ, identificada con C.C 32.335.174, notificado a ustedes mediante auto de 9 de marzo de 2023. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciase con tal fin al cajero pagador.	07/02/2024		
05001400301020130082100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA.	PEDRO JESUS MORENO USAQUEN	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA .en contra de PEDRO JOSE MORENO DIAZ Y PEDRO JESUS MORENO USQUEN.	07/02/2024		
05001400301020130135300	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	MARIA POLONIA VALENCIA ACEVEDO	Auto resuelve solicitud En atención al memorial que antecede, se indica a la apoderada de la parte demandante la imposibilidad de acceder a decretar el despacho comisorio, toda vez que en la notación No. 10 del certificado de liberta y tradición se evidencia el embargo por impuestos por parte de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN.	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020140148100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DE ANTIOQUIA	FELIPE AGUDELO JIMENEZ	Auto aprueba liquidación Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	07/02/2024		
05001400301020210022400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	GREGORIA SALCEDO OLIER	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf. 21) Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	07/02/2024		
05001400301020220101600	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	LUCELLY DEL SOCORRO CARDONA HOYOS	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120100016600	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	SOR ELENA BARRIENTOS	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el auto de data del 15 de diciembre del año 2023, el Juzgado incurrió en un error mecanográfico inducido por el demandante al suscribir el nombre JESÚS ANTONIO SANTOS BURGOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 15.618.494. En este mismo sentido, se indicó como límite del embargo la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.042.447). Es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir el nombre de la demandada y en su lugar se tendrá como SOR ELENA BARRIENTOS identificada con cedula de ciudadanía No. 43.512.630, al igual que, OCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (8.046.630).	07/02/2024		
05001400301120140006000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	LUZ AMPARO LAVERDE SEGURO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% de la mesada pensional que devenga la demandada CECILIA DIEZ BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.331.838, por cuenta de COLPENSIONES. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120150107300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RUBEN DARIO VANEGAS PEREZ	Auto ordena incorporar al expediente Agréguese avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 014-781, de propiedad del demandado. Se advierte que, a fl- 8 -d, también se presentó avalúo comercial del respectivo inmueble. En este orden de ideas, se requiere a la apodera de la parte demandante para que proceda a contrastar los porcentajes de propiedad del demandado relacionados en los avalúos comercial y catastral. Lo anterior, de cara a establecer de manera exacta el porcentaje de propiedad del demandando. Finalmente, se remite a la apoderada de la parte demandante para que proceda a cumplir lo ordenado en el auto de 27 de noviembre del año 2020, esto es diligenciar el despacho comisorio del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 014-2044.	07/02/2024		
05001400301120180006200	Ejecutivo Singular	GLORIA ESTHELA PEINADO LONDOÑO	JUAN FERNANDO ALZATE CIFUENTES	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	07/02/2024		
05001400301120190128500	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	OSCAR DARIO ORTEGA GOMEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 15)	07/02/2024		
05001400301120210084800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	LUZ MARLENY BUITRAGO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 23)	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220100039400	Ejecutivo Singular	PASCUAL JULIO VARGAS CORREA	EDGAR ENRIQUE NAVAS GOMEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	07/02/2024		
05001400301220150056100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CASTILLO ETAPA I MANZANA 18	FABIO ALBERTO BETANCUR	Auto requiere En atención al memorial que antecede, se requiere al apoderado para que allegue los certificados de existencia y representación legal del acreedor prendario CORPORACIÓN PLAZA DE TOROS LA MACARENA; ahora bien, respecto de su dirección de notificaciones judiciales contenida en el certificado de existencia y representación legal, deberá proceder en la forma indicada en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, o ley 2213 de 2022. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, para lo cual se le concede un término de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso. Finalmente, se pone en conocimiento historial del vehículo allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado	07/02/2024		
05001400301320130025000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ELVIS DE JESUS BLANDON COLORADO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado ELVIS DE JESUS BLANDON COLORADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.337.758, al servicio de ELECTROINGENIERIAS UPEGUI S.A.S.	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320170023300	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	MARYORI ELENA RODRIGUEZ AGUDELO	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	07/02/2024		
05001400301320170039200	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S.	JORGE IVAN PEREZ ROJAS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 05)	07/02/2024		
05001400301320210048100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	CAMILO ANDRES TAMARA LEON	Auto pone en conocimiento Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta, en la fecha y monto que a continuación se relaciona. Para los fines pertinentes.	07/02/2024		
05001400301420090155400	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.	LILIANA DE LA CRUZ ESCOBAR	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fl.64), advierte el Despacho que, el capital sobre el cual se liquidan los intereses no se encuentra conforme al auto que ordeno seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520100048400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	GERMAN MURILLO HENAO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud que antecede, allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA - CONALBOS, se DECLARA SUSPENDIDO el presente proceso ejecutivo al encontrarse aceptada desde el día 3 de noviembre de 2023, solicitud de negociación de deudas con sus acreedores, presentada por el señor GERMAN MURILLO HENAO, demandado dentro del presente proceso. Lo anterior de acuerdo a lo consagrado en el numeral 1° del Artículo 545 del C. G. del P. Por otro lado, se incorporan los avalúos allegados por la parte demandante sin dársele el respectivo traslado, como consecuencia de la suspensión del proceso. En este mismo, se pone en conocimiento del secuestre DARWIN ALEXANDER HIGUITA CHICA, la aceptación de la suspensión del proceso	07/02/2024		
05001400301520110108600	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	JAMES STIVENS MONSALVE AGUIRRE	Auto aprueba liquidación De otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	07/02/2024		
05001400301520120061100	Ejecutivo Singular	COOPETIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA CREAMCOOP	JOSE MISAEL UIRIBE PULGARIN	Auto aprueba liquidación Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	07/02/2024		
05001400301520210023400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	DAVID CARRASQUILLA ROJAS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 30)	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520210105100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	JHON JAIRO JARAMILLO TORRES	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual solicita despacho comisorio para el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5162776, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegué al despacho CERTIFICADO DE LIBERTAD, actualizado con fecha de expedición no mayor a un mes, donde figure el embargo decretado.	07/02/2024		
05001400301520230003100	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	CRISTIAN DAVID DELGADO ESPINEL	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, el capital sobre el cual se liquidan los intereses no se encuentra conforme al auto que ordeno seguir adelante la ejecución., procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	07/02/2024		
05001400301520230073500	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	NANOCOMM S.A.S.	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 17)	07/02/2024		
05001400301520230100500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	EMANUEL JOEL SANCHEZ GARCES	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520230102800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUIS HORACIO AGUDELO RAMIREZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	07/02/2024		
05001400301620150045000	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	MARIO ALONSO HOLGUIN RAMIREZ	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor MARIO ALONSO HOLGUIN RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 71312538, demandado dentro del presente proceso.	07/02/2024		
05001400301620150152000	Ejecutivo Mixto	PROMOSUMMA S.A.S.	DAVID FERNANDO TRUJILLO CANO	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	07/02/2024		
05001400301620190099100	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.	PABLO ELIAS MENA MENA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes informe periódico rendido por el secuestre de la siguiente forma:	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620190099100	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.	PABLO ELIAS MENA MENA	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	07/02/2024		
05001400301620210056300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ANDRES CAMILO CASTAÑEDA BUSTAMANTE	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	07/02/2024		
05001400301620220091300	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LILIANA MARIA CALLE BEDOYA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 25)	07/02/2024		
05001400301620230042000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	MONICA LILIANA CARVAJAL GUZMAN	Auto aprueba liquidación De otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	07/02/2024		
05001400301720170020400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	JHON JAIRO AMAYA SOTO	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720170047800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA GEORGINA GUZMAN	Auto aprueba liquidación Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	07/02/2024		
05001400301720190121800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PATRICIA JANETH OSPINA PULGARIN	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	07/02/2024		
05001400301720200088100	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	DANIELA ZAPATA CASAS	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada LEONARDO OCAMPO GALVIS, solicitado por el JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN, mediante auto de 6 de febrero de 2023, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001-31-03-018- 2022-00448-00. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.	07/02/2024		
05001400301720220005000	Ejecutivo Singular	MARTIN EMILIO CORTES CORTES	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE DUQUE GARCIA	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, dirigido al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SAN LUIS (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles con matrículas inmobiliaria No 018-134400 y 018-134401, de propiedad del demandado LUIS FELIPE DUQUE GARCIA, quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820130134300	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	JHON ESNEIDER MARULANDA GARCIA	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	07/02/2024		
05001400301820140141500	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	LUISA FERNANDA NIÑO RODRIGUEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO, identificado con cédula de ciudadanía N° 81.01442 y T. P. N° 185.918, respecto al poder conferido por la parte demandada. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	07/02/2024		
05001400301820180060900	Ejecutivo Singular	SAMUEL DE JESUS VASQUEZ	DARIO EMILIO SERNA	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud de terminación, se REQUIERE al memorialista para que se sirva informar, además, si también se pretende la terminación del proceso acumulado.	07/02/2024		
05001400301820200007500	Ejecutivo Conexo	EDWIN MAURICIO MIRA SEPULVEDA	AMUNORTE	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los crédito y sumas de dinero que puedan ser depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO, identificado con Nit:811030395-4	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820200007500	Ejecutivo Conexo	EDWIN MAURICIO MIRA SEPULVEDA	AMUNORTE	Auto requiere De conformidad a la solicitud allegada y previo a impartirle a la solicitud de terminación, así como a la liquidación de crédito allegada por la parte actora; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	07/02/2024		
05001400301820200089500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA.	AMIR ABSDUL SERRANO SEPULVEDA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	07/02/2024		
05001400301820210141200	Ejecutivo Singular	JULIAN ESTEBAN SANTOS GUAL	JOHAN ANTONIO PALACIOS PALACIOS	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	07/02/2024		
05001400301820220038200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PORTAL DEL CARMELO P.H.	JORGE ALFONSO ZAPATA ORTIZ	Auto aprueba liquidación Una vez ejecutoriado este auto, se ordenará la TERMINACION POR EXISTIR DINEROS SUFICIENTES RETENIDOS.	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820220080600	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	JAIME LEON VERGARA BLANDON	Auto requiere Previo a elaborarse despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas ELM 638, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegué al despacho HISTORIAL ACTUALIZADO DEL VEHÍCULO proveniente de la respectiva secretaria de transito donde figure el embargo decretado con fecha de expedición no mayor a un mes.	07/02/2024		
05001400301820220123900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JHON ALEXANDER PADILLA RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	07/02/2024		
05001400301920160076700	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	DIANA MILENA SIERRA BENJUMEA	Auto aprueba liquidación Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenara la TERMINACION DEL PROCESO POR EXISTIR DINEROS SUFICIENTES RETENIDOS.	07/02/2024		
05001400301920180006400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ASTRID YANETH RAMIREZ HOYOS	MARIA FABIOLA RODRIGUEZ HOYOS	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, dirigido al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 001-5219500, de propiedad de la demandada MARÍA FABIOLA RODRIGUEZ HOYOS, quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.	07/02/2024		
050014003020220028800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SUBLI ELASTICOS MEDELLIN S.A.S.	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 14)	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020220124300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	IDR INGENIERIA ELECTRICA SAS	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	07/02/2024		
05001400302020230033100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ALEX DE JESUS BALLESTEROS ROJAS	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, dirigido al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SABANETA (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre la cuota aparte del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-1414398, del señor ALEX DE JESÚS BALLESTEROS ROJAS; quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.	07/02/2024		
05001400302020230046800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MAURICIO RAFAEL AGUILAR GONZALEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020230054800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	HECTOR ALEXANDER OSPINA RUIZ	<p>Auto requiere</p> <p>Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf12), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.</p>	07/02/2024		
05001400302120040088500	Ejecutivo Singular	ELEAZAR CARVAJAL	ALFONSO VASQUEZ LOPEZ	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes, avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-571425, de propiedad de la parte demandada. (C-02 fl-16-d)</p> <p>Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: “sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor”.</p> <p>Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar avalúo comercial del identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-571425.</p>	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120150026900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ANDRES FELIPE ZAPATA VELEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de FREDY ALONSO CANO DIOSA Y ANDRES FELIPE ZAPATA VELEZ SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se LEVANTAR a disposición del proceso las siguientes medidas cautelares:	07/02/2024		
05001400302120180087400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	LUIS FERNANDO GUTIERREZ GONZALEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf. 030) Siendo procedente la solicitud arriada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	07/02/2024		
05001400302120180117500	Ejecutivo Singular	EDUARDO NORBEY LOPERA	CARLOS ALBERTO RESTREPO GONZALEZ	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	07/02/2024		
05001400302120210026800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	YASIRIS RODRIGUEZ MOSQUERA	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120210050700	Ejecutivo Singular	JEISMAR MEDINA JARAMILLO	RYMCO MEDICAL S.A.S	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 30)	07/02/2024		
05001400302120230087500	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARIA PATRICIA SAAVEDRA MARIN	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	07/02/2024		
05001400302220100084400	Ejecutivo Mixto	HERNAN DE JESUS ALVAREZ MUÑOZ	INES ADRIANA DE FATIMA MORA RESTREPO	Auto ordena oficiar Se agrega al expediente certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de subasta pública realizada por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, siendo procedente la solicitud elevada, se ORDENA OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS dentro del radicado 05001 40 03 009 201000790 adelantado por FRANCISCO DE PAULA CUARTAS en contra de INES ADRIANA DE FATIMA MORA, se sirvan informar con destino a este Despacho Judicial, los depósitos judiciales sobre los cuales ordenaron la conversión de depósitos judiciales fruto de la diligencia de remate realizada, si es del caso, e informar en caso contrario si no es procedente la conversión de dinero alguno. Oficiese según lo indicado	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320180084100	Ejecutivo Singular	BERNARDO ADOLFO BEDOYA CASTAÑO	MIRYAM MURILLO LOPERA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	07/02/2024		
05001400302320210090600	Ejecutivo Singular	MARISOL TAMAYO DE LA ESPRIELLA	JAIRO ALBERTO ACOSTA PAREJA	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	07/02/2024		
05001400302320210094300	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO GOMEZ CORREA	LUIS FERNANDO PEREZ PEREZ	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, dirigido al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRARDOTA (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 012-52798, de propiedad del demandado LUIS FELIPE DUQUE GARCIA, quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320220032100	Ejecutivo con Título Hipotecario	CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA	FRANCISCO JOSE ACOSTA BERNAL	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	07/02/2024		
05001400302420210073600	Ejecutivo Singular	MARIA GLADIS TORO OCAMPO	CRISTIAN CAMILO MAZO	Auto aprueba liquidación Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	07/02/2024		
05001400302420220016700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA MARIA MESA CONTRERAS	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado DIANA MARIA MESA CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.610.162, al servicio de GLORIA HELENA CONTRERAS DE HERNANDEZ / GESTIÓN Y SERVICIOS KIMELA.	07/02/2024		
05001400302420230039100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	DAVID ALBERTO OROZCO MARIN	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520190142900	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS ACOSTA MONTROYA	EDWIN RODRIGUEZ QUIROZ	Auto requiere Previo a impartirle tramite a los avalúos catastral y comercial, se REQUIERE al memorialista para que, se sirva allegar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la almoneda, actualizado.	07/02/2024		
05001400302520210041700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ANDERSON AGUDELO SANCHEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado ANDERSON AGUDELO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.154.337, al servicio de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.	07/02/2024		
05001400302520220073700	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	HERNER RAFAEL TORNE ROJANO	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso	07/02/2024		
05001400302520220082000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	OSNEY GALVIS CORREA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	07/02/2024		
05001400302620190116800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y	CARLOS ARTURO MUÑOZ HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620200068800	Ejecutivo Singular	EDWIN ALCIDES CARDONA CORTES	EDWIN FABIAN CESPEDES QUINONES	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	07/02/2024		
05001400302620220137600	Ejecutivo Singular	CONDOMINI CAMPESTRE LA MONTAÑA PH	JUAN JOSE OSORIO MUÑOZ	Auto pone en conocimiento Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta, en la fecha y monto que a continuación se relaciona. Para los fines pertinentes. Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, hay otros abonos que no han sido puestos en conocimiento del despacho. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	07/02/2024		
05001400302720110075700	Ejecutivo Mixto	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	JUAN PABLO JARAMILLO MORENO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720150081000	Ejecutivo Singular	JOSE HUGO SANCHEZ JIMENEZ	LUISA FERNANDA NIÑO RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	07/02/2024		
05001400302820190018000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	LEONIDAS ALVAREZ PINO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, consistente se requiera al cajero pagador COLPENSIONES, con el fin de que informen los motivos por los cuales no ha seguido dando cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio No.390 de fecha 22 de febrero de 2023. Con ocasión a lo anterior y por ser procedente, previó a iniciar trámite de desacato, se ORDENA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al cajero pagador COLPENSIONES, con el fin de que informen a este Despacho los motivos de hecho y de derecho por los cuales no ha seguido dando cumplimiento a la medida de embargo que recae sobre el 30% de la mesada pensional devengada o por devengar por el demandado el señor LEONIDAS ALVAREZ PINO.	07/02/2024		
05001400302920230028500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A	JUAN DIEGO LOAIZA ARANGO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270520140007200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE MANUEL VILLEGAS ESCOBAR	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, "Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso".	07/02/2024		
05001430300320230028900	Ejecutivo Conexo	PASTORA ONELIA RAMIREZ MEDINA	FERNEY ANDRES PADILLA DE LA CRUZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que le pudieren quedar al demandado FERNEY ANDRES PADILLA DE LA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1023887728, dentro del proceso con radicado 08001402202120150050600, adelantado por COOMULTIPRESS y el cual conoce el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Oficiese en tal sentido	07/02/2024		
05001430300320230033500	Ejecutivo Conexo	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE EDUCACION	GRECIA MARIA MORALES MAYA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN, mediante el cual informa que deja a disposición de éste despacho las medidas de embargo decretadas dentro del proceso instaurado en contra de GRECIA MARIA MORALES MAYA, el cual cursaba en la mencionada dependencia, bajo radicado 05001 40 03 007 2021 00141 00. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada para que allegue constancia del diligenciamiento del oficio dirigido a la entidad correspondiente, comunicando lo dispuesto por el Juzgado remitente.	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)